DICTAMEN D.A.J. Nº 778 del 20 de Abril de 2021.-

DAJ N° 1714/2021

REF.: Llamado MOPC N° 104/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA LA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. ID N° 368.264. Contrato S.G. Ministerio N° 670/2019 suscripto con el Consorcio Electronic Ticket Control (E.T.C.) – Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 826/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (09/04/2021)
2. Dictamen UOC N° 04/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (09/04/2021)
3. Memorándum DAJ N° 793/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (06/04/2021)
4. Memorándum UOC N° 534/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (11/03/2021)
5. Memorándum G.V.M.T N° 189/2021 del Viceministerio de Transporte (10/03/2021)
6. Antecedentes, Justificación y marco legal de la Adenda 2 al Contrato S.G Ministro N° 670/2019
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
9. Nota Consorcio Electronic Ticket Control (E.T.C) (MEU N° 3996 – 28/01/2021) - Documentaciones

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 670/2019 (20/12/2019). –

2- **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*".

- Artículo 56° Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. "*Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA
Coordinación de Asuntos Jurídicos y Administrativos
UNC - MOPC

54 (Cincuenta y cuatro)

DAJ N° 1714/2020.

- Artículo 57° Requisitos del dictamen. "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
  - *i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
  - *ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*
  - *iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

3- Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Artículo 55: "*DERECHO DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*". –

4- Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*". –

CONSIDERACIONES

Por Nota, el Consorcio Electronic Ticket Control (E.T.C, con expediente MEU N° 3996 de fecha 28 de enero de 2021, manifiesta cuanto sigue:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DAJ Nº 1714/2020.

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes en el marco del proceso referenciado y de conformidad a la (CGC) Condiciones Generales del Contrato, venimos por la presente a notificar con la debida antelación del caso, que hemos tomado conocimiento por parte de nuestro Proveedor de la existencia de una causal de fuerza mayor que imposibilita la entrega total de los bienes en el plazo estipulado de acuerdo a la Adenda de contrato Nº1 suscrito entre partes, conforme pasamos a detallar:

Con relación al componente Equipamientos:

En relación a la consulta puntual efectuada por el VMT, es importante destacar que en lo que respecta a los equipos componentes de la Sección III, sub-item 3 "Equipamientos", se han realizado entregas parciales de equipamientos ya hoy en día funcionales en el Centro de Control y Monitoreo construido para tal efecto, siendo utilizado por personal asignado por el VMT. Sin embargo, hemos sido notificados por nuestro proveedor local y representante en Paraguay de los bienes pendientes de entrega, de un retraso en fábrica conforme la notificación que se adjunta.

Por tal motivo se ruega la ampliación de plazo de entrega por 90 días posteriores al vencimiento establecido en la Adenda No. 1.

Este hecho escapa de nuestras manos, pues al ser bienes de fabricación especial (no pueden ser sustituidos) y que deben ser transportados hasta el país, nos pone en una situación de cumplimiento imposible, sin culpa por fuerza mayor.

Con relación al componente Software:

- Que a la fecha nuestra firma ha realizado la entrega y customización total de los módulos correspondientes a los ciclos Nº1 y Nº2.
- Con relación a los ciclos Nº3 y Nº4 se han realizado entregas y customizaciones de los módulos de acuerdo a las prioridades marcadas por el ViCEMINISTERIO, respaldadas en la documentación generada por la mesa técnica.
- Así también se han disponibilizado módulos, los cuales a la fecha no cuentan con fecha firme de pruebas y por tanto de recepción por parte del Viceministerio, con lo cual esta contratista considera la correspondencia de la revisión y/o suspensión del cómputo de plazos de entrega, hasta contar con la respuesta a las solicitudes de pruebas realizadas a la Entidad y se regularicen tales actividades.
- Que a la fecha se han logrado avances en los módulos correspondientes a la fase final de la solución de Software conforme se detallan en las minutas de trabajo de la mesa técnica VMT/ETC/OPENCITY. Sin embargo debido al alto nivel de enfoque técnico que tiene cada Módulo, se requiere de información Organizacional, Funcional que debe ser contrastada con la Normativa vigente del SNBE, que deberá actualizarse y/o ser precisada, con el fin de lograr una explotación efectiva de los sistemas, tener la capacidad de explotar cada uno de ellos en todas sus funcionalidades, se requiere de la interacción activa, no solo en la entrega de información fundamental para la habilitación de los módulos, sino que también es sumamente necesario que se realicen en los tiempos previstos.
- Por su parte, cada aspecto técnico requiere precisarse, para asegurar los tiempos de implementación y cumplimiento de los requerimientos funcionales.
- Prueba de lo manifestado, se adjuntan solicitudes de información que a la fecha se encuentran pendientes de definición. Se estima que una vez contada con las informaciones solicitadas, la entrega final de los desarrollos podrá darse dentro de un periodo máximo de 90 (noventa) días.
- Es importante resaltar que esta Contratista ha remitido en fecha 9 de diciembre pasado una propuesta de Mejora en la Operativa de las COMPENSACIONES CCM- EPS y se encuentra abocada a la automatización de procesos, mediante desarrollos informáticos adicionales a lo establecido en el contrato y adenda suscritos, lo cual también debe ser objeto de análisis dentro del pedido de formalización de la ampliación en cuestión. Se adjunta antecedente.
- Posterior al plazo solicitado, se solicita un periodo adicional de 30 (treinta) días a efectos de posibles customizaciones adicionales a ser requeridas por el VMT, esto lo planteamos debido a la envergadura del proyecto y su importancia a nivel País.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

53 (Cincuenta y Tres)

DAJ N° 1714/2020.

Por lo expuesto, solicitamos sus buenos oficios ante esta situación, para iniciar los trámites correspondientes para la suscripción de un convenio modificatorio relacionado al plazo de entrega final de la solución, haciendo un cálculo estimativo, el plazo a ser prorrogado mínimamente debería ser hasta el 31 de Junio del 2021, de manera a realizar la entrega total de los equipamientos y customización de la solución adjudicada, de tal manera que la puesta en producción tenga lugar sin que genere multas por retrasos.

Al respecto, el Viceministerio de Transporte informa cuanto sigue:

III).- JUSTIFICACIÓN

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del art. 55 de la ley 2051/03;

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Art 55 de la Ley 2051 inciso b) de la ley "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES" que expresa entre otros puntos lo siguiente: *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*, se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación.

Que, ante la propuesta planteada por el CONSORCIO ETC, adjudicataria del Contrato S.G. Ministro Nro. 670/19 para la "**Adquisición de una solución C&M para el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico de la República del Paraguay", identificado con el ID. 368.264**", es la siguiente:

PRÓRROGA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA (DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL).

- Que, dentro de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, del Contrato propiamente dicho se mencionan que los bienes serán entregados conforme a cronogramas de entregas, y que fueron contemplados en el Convenio Modificatorio Nro. 1, más aún ahora con las nuevas condiciones que genera el COVID-19.

- Con esto, la necesidad de fijar nuevas fechas de entregas, en vista a la imposibilidad de entregar los equipos y software.

- Por lo tanto, consideramos que a efectos de precautelar los derechos de la contratante en este caso el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es necesario el establecer modificaciones al cronograma.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DAJ N° 1714/2020.

- Igualmente, conforme se describe en los antecedentes, con la crisis generada a nivel mundial a causa de la Pandemia del COVID 19, este Gabinete Viceministerial tuvo el conocimiento por parte del Consorcio ETC en los atrasos existentes con el cierre de fronteras y la baja de importaciones, adjuntando las notas de proveedores quienes a su vez justifican los retrasos temidos. (documento anexo al presente)

- POR TANTO, ante la necesidad de prorrogar los cronogramas de entregas, consideramos suficiente justificativo el procedimiento y que, el Sr. Ministro del MOPC, en uso de sus atribuciones, podrá hacer lugar al pedido de modificación del Contrato Nro. 670/2019 en el marco del llamado para ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DE C&M PARA EL SNBE, pasando a estipularse conforme se muestra a continuación, aclarando que los demás puntos no adecuados, se regirán conforme el Contrato original.

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Recordamos que no podría existir mayor interés público que el de cumplir con las fechas estipuladas en la misma Ley del Billetaje electrónico, por lo que, es importante el adecuar el cronograma, esto para la correcta **PROVISIÓN e INSTALACIÓN de EQUIPOS** y por último el **DESARROLLO de un SISTEMA de INFORMÁTICO de GESTIÓN GENERAL para el SISTEMA DE BILLETAJE ELECTRONICO.**

Con el objeto de precautelar el interés público sobre el particular, se considera importante el redefinir los cronogramas de entrega de provisión de bienes y servicios, antes que por certificaciones independientes.

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

En lo que respecta a la modificación del cronograma de entregas, la misma encuentra su fundamento lógico en la situación actual causada por la **PANDEMIA por el COVID -19**, lo cual, evidentemente no estaba en los planes de nadie y menos de la planificación temporal del llamado, recordamos que el mismo es de noviembre del 2019, y el primer caso mundial se dio en diciembre 2019 y llego a nuestro país en marzo 2020, con la implementación de las primeras restricciones decretadas por el Poder Ejecutivo.

El cronograma inicial sufrió modificaciones, puesto que los fabricantes de los productos/servicios ofertados han comunicado al proveedor el retraso en la entrega inicialmente propuesto a causa de la situación actual de la pandemia, puesto que, la problemática se da a nivel mundial y no solo los retrasos afectan a nuestro país, sino que también a nivel del comercio y logística de bienes mundial.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS – PARAGUAY

P/A

52 (Cincuenta y dos)

DAJ N° 1714/2020.

Las notas de las firmas SOLNET S.A., AREA DATA PARAGUAY S.A., BONUS S.A. y OPENCITY, solicitan modificaciones en los plazos de entregas (estipulados en el cronograma) por fuerza mayor, los cuales, alegan escapar a su control, solicitando el Consorcio ETC la prórroga luego del vencimiento estipulado en el Convenio Modificatorio Nro. 1.

Las condiciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que llevan a solicitar el respectivo convenio modificatorio, motivos que escapan y que son impredecibles al momento o durante el proceso de preparación del llamado e inclusive durante la firma del Contrato.

4. **Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario**

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se puede concluir que, las modificaciones en obras que se pretenden realizar bajo esta figura en el art. 62, sólo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra, y solo para llamados de obras, siendo el presente llamado un caso *sui generis* que cuenta con un componente de equipamiento y otro más de software.

En tanto que el art. 63 previsto para modificaciones en adquisiciones, locaciones y servicios, prevé las modificaciones tendientes al incremento en las cantidades y que deberá de realizarse dentro de los 12 primeros meses del contrato, y en el caso particular, tanto las cantidades o montos no son objeto de modificación y, como el contrato es plurianual, pasó los primeros 12 meses establecidos.

En este caso, lo planteado por el MOPC supone una modificación de los plazos por la necesidad de fijar nuevas fechas dentro del cronograma, generando así una modificación del cronograma de entregas vigente, razón por la cual, se considera que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el art. 55 inc. b) de la citada ley.

No obstante, el MOPC no desatiende lo dispuesto en los art. 62 y 63 de la ley 2051/03 en el sentido de precautelar el no otorgamiento de condiciones más favorables al contratista con relación la **solución C&M para el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico de la República del Paraguay** contratada inicialmente y prever que la aplicación del art. 55, no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, atendiendo a que no modifica el plazo inicial estipulado de 24 meses.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DAJ N° 1714/2020.

5. Por qué no existiría violación a los principios previsto en el artículo 4to. De la ley 2051/03

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el art. 55 inciso b), de la ley 2051/03 *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."*, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría violación a lo dispuesto en el art. 4to. De la Ley 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica cambios inicialmente previstos en el PBC (cronograma de entrega), no viola los principios previstos en el art. 4to. de la Ley 2051/03, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja y con la modificación propuesta no sufre modificación alguna.

Así se puede verificar que respetan los principios de Economía y Eficiencia ya que no aumentan los precios o costos establecidos en las condiciones iniciales del Contrato, sino que, por la situación externa al Consorcio ETC, existe imposibilidad de cumplimiento de los plazos iniciales, además de que no implica variación en los costos iniciales, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Igualdad y Libre Competencia: Al no variar vigencia final (24 meses) del Contrato ni los montos inicialmente establecidos, no se estaría violando los criterios antes citados, puesto que, se respetan los valores establecidos en la Licitación Pública, con lo cual siempre existe la igualdad de oportunidades al no cambiar las condiciones de precio y tiempo establecidas.

En base a todo lo previsto y cumpliendo exigencias de la Resolución DNCP 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INCISO B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS| solicitamos la aprobación del presente convenio modificatorio al Contrato S.G. Ministro Nro. 670/2019,

Por su parte, la Unidad Operativa de Contratación, a través del Dictamen UOC N° 04/2021 de fecha 09 de abril de 2021, concluye:

Que, en atención a los documentos obrantes en el expediente y las manifestaciones realizadas por el administrador del contrato, contenidas en el informe técnico, se puede deducir que la situación planteada se encuadra en la fuerza mayor prevista en el contrato, y no resulta de una negligencia del proveedor adjudicado.

Es así que, considerando que la modificación solicitada por el administrador del contrato no se trata del aumento de las cantidades de bienes o servicios que comprendan el aumento del valor total del contrato, sino que, ha acontecido una circunstancia de fuerza mayor, y que conforme al **Art. 63 de la Ley N° 2051/03**, toda modificación debe ser formalizada por escrito, ésta se encuentra en consonancia con el artículo citado, y esta unidad considera que se hallan reunidas las formalidades para proseguir el convenio modificatorio en base a las normas citadas, en el marco del ***LLAMADO MOPC N° 104/2019, LICITACION PUBLICA NACIONAL. PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA EL SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. ID N° 368.264, ADJUDICADO AL CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C).***

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

P/A

ADM. CARLOS E. FARIÑA P.
Director de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

51 (Cincuenta y uno)

DAJ N° 1714/2020.

No obstante, el administrador del contrato, conforme el informe adjunto en el expediente que fuera devuelto por la Dirección Jurídica, y que no se encontraba en la solicitud inicial remitida, considera que la modificación contractual solicitada se enmarca en el **artículo 55, inciso b, de la Ley N° 2051/03**, modificación unilateral por razones de interés público, y entiende que dicho interés público se encuentra comprometido. Dicha consideración no concuerda con la opinión de esta unidad, que sostiene que el ajuste al cronograma deviene de una fuerza mayor, prevista en el contrato, y, por ende, se adecua a una modificación contractual en los términos del **artículo 63 de la Ley N° 2051/03** y las condiciones generales del contrato.

Por lo expuesto, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamine respecto a la situación planteada, dada la disparidad de criterios entre esta unidad y el administrador del contrato.

Pasando al análisis jurídico de lo planteado, si bien la UOC considera aplicable el Artículo 63, considerando la limitación de los 12 meses prevista en dicho Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 así como que el nuevo decreto reglamentario N° 2992/2019 de dicha ley no aplica a llamados anteriores -como el presente caso-, y no habiendo tomado conocimiento esta Dirección hasta la fecha de aclaratoria alguna al respecto por parte de la DNCP, cabe considerar que el Artículo 55 de la Ley 2051/03 permite igualmente modificaciones contractuales al estipular los derechos de los contratantes y en particular el inc. b) del citado artículo, que faculta: *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*.

El artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/20, establece que en ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

Por su parte el art. 57 de la resolución ut supra mencionada dispone que el dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Las disposiciones transcritas establecen la posibilidad de introducir modificaciones unilaterales a los contratos suscritos como consecuencia del proceso regido por la Ley N° 2051/03 que requieran la atención del interés público.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.755

DAJ N° 1714/2020.

Las disposiciones transcritas establecen la posibilidad de introducir modificaciones unilaterales a los contratos suscritos como consecuencia del proceso regido por la Ley N° 2051/03, que requieran la atención del interés público.

En el caso particular, el Interés Público se halla justificado en la necesidad de implementar el Sistema Electrónico que pudiere tener la capacidad de soportar todas las operaciones con niveles amplios de seguridad para preservar la integridad de cada aplicación, los equipos, software y demás equipamientos necesarios para la operación del sistema.

Por último, y conforme a lo señalado en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la DNCP[1], el cual es una guía para la gestión de los Contratos regidos por la Ley 2051/2003, se sugiere a la Unidad Operativa de Contrataciones realice el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003.

CONCLUSIÓN

Por tanto, de conformidad a los fundamentos expuestos y basado en los antecedentes e informes técnicos remitidos, esta Dirección considera que las modificaciones al contrato a cargo del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C.), son aplicables en el ámbito de aquellas que se fundamentan en el interés público, por lo que atendiendo la prerrogativa de las Contratantes reconocida en el artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2.051/03, exclusivamente en lo referente al interés público como finalidad de los contratos administrativos, una vez cumplidas las formalidades legales exigidas, no habría impedimentos para celebrar el Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato S. G. N° 670/2019, señalando que las consideraciones expuestas en el presente dictamen están sujetas a la revisión por parte del organismo de aplicación de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Las modificaciones introducidas en el presente Convenio Modificatorio N° 2 establecen que el cronograma de entregas queda fijado para el mes de junio/2021 conforme al Anexo I, manteniéndose la vigencia del contrato y no habiendo modificaciones respecto al monto contractual

Además, al tiempo de la suscripción del convenio, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y disponer la ampliación de vigencia de todas las garantías exigidas en el presente contrato de ser necesario.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración de la adenda propuesta, en atención a que la máxima autoridad ministerial delega a dicha dependencia la gestión, administración y ejecución del contrato.

Atentamente,

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.766

[1] *"Se debe elaborar un dictamen en base al informe técnico y financiero del Administrador del Contrato, en el cual se expongan los fundamentos mencionados precedentemente"* (Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas. Procedimiento para modificaciones unilaterales, pág. 90).

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

50 (Cincuenta)

M.O.P.C. - UNIDAD [illegible] CONTRATACION

RECIBIDO POR:

HORA: 09:40

- [ ] DIRECCION ADJUNTA
- [ ] UNIDAD JURIDICA
- [ ] EVALUACION DE [illegible]
- [ ] COORDINACION
- [ ] DPTO. DE GARANTÍAS
- [x] DPTO. DE CONTRATOS
- [ ] [illegible]
- [ ] [illegible]
- [ ] [illegible]
- [ ] [illegible]
- [ ] [illegible]
- [ ] SECRETARIA
- [ ] MESA DE ENTRADA

FECHA: 01/04/2021